



RCU-SO-008-Nro.165-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna de la Nación, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Página 1 de 5





- Que**, el artículo 14 de la LOES, prescribe: **Instituciones de Educación Superior.-** Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);
- Que**, el artículo 93 de la Ley ibídem, determina sobre el principio de calidad: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";
- Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos;
- Que**, el artículo 95 de la LOES, señala: "(...) Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje (...);
- Que**, el artículo 96 de la LOES, prescribe: "**Aseguramiento interno de la calidad.-** El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior";
- Que**, el artículo 97 de la misma ley, dispone: "**Cualificación Académica.-** La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad.





La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional”;

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad.-** El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.

Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad.

La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la LOES, estipula: “En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, dispone: “La autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo, que realizarán las instituciones de educación superior, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades, con el objetivo de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad de la educación superior a nivel institucional, así como de carreras o programas de posgrado”;

Que, el artículo 4 del mismo Reglamento, respecto a los principios de la autoevaluación, establece: “La autoevaluación se orientará en razón del cumplimiento de los principios que rigen el sistema de educación superior: autonomía responsable, integralidad, pertinencia, calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación para la generación y producción del pensamiento y conocimiento; y se regirá por los principios de participación, transparencia, eficacia y eficiencia”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, prescribe los fines del proceso de autoevaluación institucional, así como de carreras o programas de posgrado;

Que, el artículo 6 del Reglamento ibidem referente a la periodicidad de la autoevaluación, determina: “Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o de programas de posgrado, de manera continua y sistemática”;





- Que,** el artículo 14 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las IES, establece que las instituciones de educación superior deberán elaborar un plan para el desarrollo del proceso de autoevaluación, en el que se determinen las acciones que se pretenden ejecutar para alcanzar los objetivos propuestos por las instituciones, en razón de sus características y fines propios, orientados a la mejora continua de la calidad;
- Que,** el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, establece el proceso, fases, planificación, ejecución del proceso de autoevaluación y la generación y entrega de resultados;
- Que,** mediante oficio Nro. 1245-IFF-VA de 19 de septiembre de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, solicitó al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y como Presidente del OCS, poner para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior el "Plan de Autoevaluación Institucional de esta IES", elaborado por el Departamento de Evaluación Interna, el cual fue analizado y aprobado en sesión ordinaria sexta de la Comisión de Evaluación Interna, realizada el 17 de septiembre/2018, para ejecutarse a partir del 19 al 22 de noviembre/2018";
- Que,** a través de memorando N°. ULEAM-R-2018-6204-M de 21 de septiembre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, remitió para tratamiento del Órgano Colegiado Superior el oficio Nro. 1245-IFF-VA de 19 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y el Plan de Autoevaluación Institucional, elaborado por el Departamento de Evaluación Interna;
- Que,** en el Orden del Día de la sesión ordinaria Nro.08-2018, consta en el tercer punto: **3. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE OFICIO 1245-IFF-VA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SUSCRITOS POR LA DRA. ILIANA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA ULEAM; RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL;**
- Que,** en cumplimiento al artículo 14 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, el Departamento de Evaluación Interna ha presentado el plan para el desarrollo del proceso de autoevaluación, el mismo que debe ser aprobado por este cuerpo colegiado, a fin de que se ejecute como un proceso permanente, participativo, analítico, reflexivo, que permita el mejoramiento continuo en pos de garantizar el cumplimiento del principio de calidad determinado en la Constitución del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y disposiciones del CACES, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos internos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 1245-IFF-VA de 19 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad,



con el que remite el Plan de Autoevaluación Institucional de la IES, elaborado por el Departamento de Evaluación Interna.

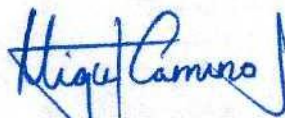
Artículo 2.- Aprobar el Plan de Autoevaluación Institucional de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, elaborado por el Departamento de Evaluación Interna, que se ejecutará a partir del 19 de noviembre/2018, de acuerdo con la planificación propuesta.

DISPOSICIONES GENERALES


- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Mayra Párraga Mogrovejo, Mg., Directora (e) del Departamento de Evaluación Interna y a los Sres. Miembros de la Comisión de Evaluación Interna.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos: Planeamiento Académico, Financiero, Administración del Talento Humano, Auditoría Interna y Vinculación con la Colectividad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piluso, Mg.
Secretario General

